

Gefe político del Distrito de Tepeji. Hágase saber; publíquese este auto en el periódico "Oficial del Estado" y en el "Semanario Judicial de la Federación," remitiéndose al efecto copias autorizadas, y elévese el espediente á la Suprema Corte de Justicia para su revision. El C. juez de Distrito definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó.—Antonio Rivero.—Ante mí.—Antonio García Mozqueira.

Es copia que certifico, la cual se saca en cumplimiento de lo mandado para su insercion en el "Semanario Judicial de la Federación." Puebla, Febrero 3 de 1873.—Antonio García Mozqueira, secretario.

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Marzo 4 de 1873.—Visto el juicio de amparo promovido ante el juez de Distrito de Puebla, por María Guadalupe Fernandez, en favor de su marido José Nazario Tovon, contra el C. Gefe político del Distrito de Tepeji, que consignó á Tovon al servicio de las armas; considerando: que de autos consta que la consignacion de Nazario Tovon al ejército se ha hecho sin consentimiento de este; que ademas Nazario Tovon está comprendido entre los esceptuados para el servicio militar segun el tenor del art. 2º de la ley de 17 de Mayo de 1872, se decreta: que por sus propios legales fundamentos es de confirmarse y se confirma la sentencia pronunciada por el ciudadano juez de Distrito de Puebla, en 1º de Febrero próximo pasado, que declara: que la Justicia Federal ampara y protege al C. José Nazario Tovon, por el hecho de haberlo destinado al servicio de las armas el C. Gefe político del Distrito de Tepeji.

Devuélvase las actuaciones al Juzgado de su origen con copia certificada

de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese por los periódicos y archívese á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los CC. Presidente y Ministros que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos mexicanos y firmaron.—Pedro Ogazon.—Juan J. de la Garza.—José Arteaga.—Pedro Orduz.—Ignacio Ramirez.—J. M. del Castillo Velasco.—M. Auza.—S. Guzman.—M. Zavala.—José García Ramirez.—Juan A. Mateos, secretario.

Es copia que certifico. México, Marzo 17 de 1873.—Lic. Enrique Landa, oficial mayor.

AMPARO de garantías promovido ante el Juzgado de Distrito de Guadalajara, por Dª Merced Acosta, en favor de su hijo Encarnacion Mendoza, contra la providencia que lo retiene en el servicio de las armas.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez:

El Promotor fiscal, dice: Merced Acosta, llamándose madre de Encarnacion Mendoza, pide amparo en favor de este, contra el acto del C. coronel Felipe Maxemí del 25 de línea. Alega que Mendoza fué tomado de leva en Mayo último y apoya su recurso en la frac. 1ª, art. 1º de la ley de 20 de Enero de 1869, por la infraccion que se comete de los arts. 2º y 5º de la Constitucion.—El C. Maxemí, en su informe, hace notar con apoyo de la filiacion relativa que acompaña, que la madre del amparante no es la solicitante bajo ese carácter, sino Dionisio Plasencia; que Mendoza no es carpintero como se dice en el escrito de amparo, sino albañil; y que no fué tomado de leva, sino que se presentó voluntariamente.

El Promotor cree indispensable que se pregunte á Mendoza si ratifica el amparo solicitado en su favor y que se reciba el negocio á prueba por la entera contradiccion que hay en los hechos; pero obligado por la ley á pedir desde luego sobre lo principal, concluye de la manera siguiente:

Que la Justicia federal ampara y protege á Encarnacion Mendoza, contra el servicio forzado que se le exige, si de la informacion que se practique resulta que lo solicita y que fué tomado de leva.

Guadalajara, Diciembre 21 de 1872.—A. Camarena.

SENTENCIA del C. juez de Distrito.

Guadalajara, Febrero 10 de 1873.—Vistos:—La Sra. Merced Acosta, madre de Encarnacion Mendoza, entabló ante este Juzgado juicio de amparo y proteccion de garantías, por habersele tomado á este en leva y tenerlo contra su voluntad sirviendo de soldado en el batallon núm. 25 de línea.

Pedido informe al ciudadano coronel Maxemí, que lo es de aquel cuerpo, espuso: que Mendoza fué presentado voluntariamente, y para justificarlo acompañó su filiacion.

Recibido el negocio á prueba, la interesada no promovió ninguna, y este Juzgado para mejor proveer en definitiva, libró exhorto al C. juez de Distrito de San Luis Potosí, donde se hallaba á la vez el batallon de línea núm. 25 á fin de que, con las precauciones necesarias, examinara á Encarnacion Mendoza, sobre si se encuentra sirviendo en el ejército voluntariamente. Practicada tal diligencia, Mendoza contradice la nota de la filiacion.

Este Juzgado, considerando: que no es verosímil que un hombre se presente voluntariamente en el ejército en clase

de soldado en atencion á la organizacion que hoy tiene y su ninguna expectativa para la clase inferior; considerando tambien: que en la época en que se dice fué presentado, era de revolucion y por consiguiente peligrosa, por lo que no es creible que un hombre dedicado á su trabajo lo abandone para presentarse como soldado, y considerando por último: que varias notas en el mismo sentido que la de la filiacion de Encarnacion Mendoza han sido desmentidas y probadas con competente número de testigos, y por lo mismo no son dignas de fé judicial. Por tales consideraciones, con fundamento de la ley de 20 de Enero de 1869 y de conformidad con lo pedido por el C. Promotor fiscal, se falla con las proposiciones siguientes:

1ª La Justicia de la Union ampara y protege á Encarnacion Mendoza, por estarse violando en su contra el art. 5º de la Constitucion general, teniéndolo contra su voluntad como soldado en el batallon de línea núm. 25.

2ª Notifíquese esta sentencia, publíquese en el periódico "Oficial del Estado," y remítase este espediente á la Suprema Corte de Justicia para su revision.

El juez de Distrito, lo sentenció y firmó.—D. I. Trejo.—G. J. Gallegos.

Es copia. Guadalajara, Febrero 12 de 1873.—G. J. Gallegos.

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Marzo 13 de 1873.—Visto el juicio de amparo promovido ante el juez de Distrito de Guadalajara, por Dª Merced Acosta, en favor de su hijo Encarnacion Mendoza, contra la providencia que lo retiene en el servicio militar, y considerando: que de autos consta justificado el motivo que dió lugar al presente recurso, se decreta: que por sus pro-

pios legales fundamentos es de confirmarse y se confirma la sentencia pronunciada por el ciudadano juez de Distrito de Guadalajara, que declara: "La Justicia de la Union ampara y protege á Encarnacion Mendoza, por estarse violando en su contra el art. 5º de la Constitucion general, teniéndole contra su voluntad como soldado en el batallon de línea núm. 25."

Devuélvase sus actuaciones al Juzgado de Distrito de que proceden, con copia certificada de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese por los periódicos y archívese á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los CC. Presidente y Ministros que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos mexicanos y firmaron.—*Pedro Ogazon.*—*Juan J. de la Garza.*—*José M. Arteaga.*—*Pedro Ordaz.*—*Ignacio Ramirez.*—*J. M. del Castillo Velasco.*—*M. Auza.*—*Simon Guzman.*—*Luis Velazquez.*—*M. Zavala.*—*José García Ramirez.*—*Juan A. Mateos,* secretario.

Es copia que certifico. México, Abril 9 de 1873.—*Lic. Enrique Landa,* oficial mayor.

AMPARO promovido ante el Juzgado de Distrito de Puebla, por Miguel Villagra, contra la providencia que lo retiene en el servicio de las armas.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez de Distrito:

El Promotor fiscal, en el juicio de amparo promovido por el C. Miguel Villagra, contra el C. Gobernador del Estado, por haberlo destinado al servicio de las armas en el batallon núm. 18, perteneciente á la 2ª division del ejército nacional, ante vd., dice: que supuesto

que la autoridad responsable no ha podido justificar el procedimiento de que se queja Villagra, y este ha probado debidamente con la informacion testimonial que corre agregada al espediente: que es hijo único de madre viuda á quien sostiene en union de sus hermanos pequeños; que fué tomado de leva; que nunca ha sido soldado y que es hombre honrado y trabajador, debe otorgársele el amparo que solicita, por estar violadas en sus persona las garantías del art. 5º constitucional y las del 2º de la ley de 17 de Mayo del año próximo pasado.

En esa virtud, el Promotor que suscribe, está conforme en que así se sirva vd. declararlo, con fundamento de la ley de 20 de Enero de 1869.

Zaragoza, Febrero 24 de 1872.—*E. Sanchez.*

SENTENCIA del C. juez de Distrito.

Puebla, Febrero 28 1873.—Visto este juicio de amparo promovido por el C. Miguel Villagra, contra el C. Gobernador del Estado, por haberlo destinado al servicio de las armas, con cuyo hecho hayan violádose en su perjuicio las garantías que otorga el art. 5º de la Constitucion é infringídose la frac. 2ª del art. 2º de la ley de 17 de Mayo del año próximo pasado; el escrito de queja; el informe producido por la autoridad responsable; el parecer fiscal; y cuanto mas que ha debido verse. Considerando: que aparece acreditado que ha tenido lugar el acto que motiva la queja, y que al tener lugar la consignacion del promovente se hallaba esceptuado para cubrir las bajas del ejército conforme á la ley en que se apoya, por ser hijo de madre viuda; que por lo tanto al ser obligado á prestar sus servicios personales contra su voluntad, ha violádose en su perjuicio el art. 5º de la Constitucion. En esta virtud, con fun-

damento de lo dispuesto por el art. 1º de la ley de 20 de Enero de 1869 y de conformidad al parecer fiscal, se declara: que la Justicia de la Union ampara al C. Miguel Villagra, por haber sido destinado al servicio de las armas por el C. Gobernador. Hágase saber; publíquese este fallo en el periódico "Oficial del Estado" y en el "Semanario Judicial de la Federacion," remitiéndose al intento copias certificadas, y elévese el espediente á la Suprema Corte de Justicia para su revision. El C. juez de Distrito lo proveyó, mandó y firmó.—*Antonio Rivero.*—Ante mí.—*Antonio García Mozqueira.*

Es copia que certifico para su insercion en el "Semanario Judicial de la Federacion," la cual se saca en cumplimiento de lo mandado. Puebla, Marzo 1º de 1873.—*Antonio García Mozqueira,* secretario.

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Marzo 13 de 1873.—Visto el juicio de amparo promovido ante el ciudadano juez de Distrito de Puebla, por el C. Miguel Villagra, contra la providencia que lo retiene en el servicio de las armas, y considerando: que no aparece de autos que la consignacion del quejoso al batallon núm. 18 de línea fuera hecha con su consentimiento, violándose así en su persona el art. 5º de la Constitucion general de la República; considerando tambien, que Villagra está comprendido entre los esceptuados para servir en el ejército, segun el art. 2º de la ley de 17 de Mayo de 1872, se decreta: que es de confirmarse y se confirma la sentencia pronunciada por el ciudadano juez de Distrito de Puebla, en 28 de Febrero próximo pasado, que declara: "La Justicia de la Union ampara al C. Miguel Villagra, por haber sido

destinado al servicio de las armas por el C. Gobernador del Estado."

Devuélvase sus actuaciones al Juzgado de Distrito de que proceden, con copia certificada de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese por los periódicos y archívese á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los CC. Presidente y Ministros que formaron el Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos Mexicanos y firmaron.—*Pedro Ogazon.*—*Juan J. de la Garza.*—*José M. Arteaga.*—*Pedro Ordaz.*—*Ignacio Ramirez.*—*J. M. del Castillo Velasco.*—*M. Auza.*—*S. Guzman.*—*L. Velazquez.*—*M. Zavala.*—*José García Ramirez.*—*Juan A. Mateos,* secretario.

Es copia. México, Abril 17 de 1873.—*Lic. Enrique Landa,* oficial mayor.

AMPARO promovido ante el Juzgado de Distrito de Guadalajara, por Dª Merced Vazquez, en favor de su hijo Jesus Castrejon, contra la providencia que lo retiene en el servicio de las armas.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez de Distrito:

El Promotor fiscal, dice: la madre del soldado Jesus Castrejon, pide amparo en favor de su hijo, apoyándose en el art. 5º de la Constitucion, por la fuerza que se le hace para que preste sus servicios en el 11º batallon, habiendo sido tomado de leva en Colima desde Junio del corriente año.

El Coronel del batallon mencionado, informó que Castrejon le fué consignado por la autoridad política de Colima, el 21 de Junio último, y acompaña como justificante, copia de la filiacion correspondiente.